Envigado, 31 de julio de 2023

ESTUDIOS DEL SECTOR

En la modalidad de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta:

- El objeto del proceso de contratación,
- Las condiciones del bien o servicio;
- Las ventajas que representa para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida contratar con el aspirante correspondiente;
- La forma de entrega;
- Los plazos;
- Las cantidades contratadas;
- Forma de pago
- Y en general las demás condiciones previstas por las partes.

Igualmente debe permitir al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe consignar en este estudio una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

PERSPECTIVA LEGAL: El presente proceso de selección el cual comprende las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como el contrato que se llegue a celebrar se regirá por la Ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto No. 1082 de 2015, la Legislación tributaria y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

OBJETO: Prestación de servicios artísticos para la realización de actividades circenses, como actividad propuesta en el desarrollo del Festival de la Juventud 2023, en el marco de la ejecución del contrato N° ENV-16-09-0987-23 suscrito entre la Secretaria de Bienestar y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
90151601	Servicios de viajes, Alimentación, Alojamientos y Entretenimiento.	Servicios de Entretenimiento	Show de Viajeros	Circos.

JUSTIFICACION: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(...)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(...)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una Institución pública de Educación Superior del orden Municipal, especializada en formación en artes, con una prospectiva que responda a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la

integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico de nuestro municipio.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una Institución pública de Educación Superior del orden Municipal, especializada en formación en artes, con una prospectiva que responda a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico de nuestro municipio, la cual ha suscrito diversos contratos interadministrativos, entre estos el contrato con la Secretaría de Bienestar Social N° ENV-16-09-0987-23, para la Prestación de servicios artísticos, culturales y educativos para el fortalecimiento y acompañamiento de la población juvenil del municipio de Envigado.

Para la ejecución de las actividades, se tiene previsto la realización del Festival de la Juventud, actividad que pretende vincular diversas actividades artísticas y culturales y que dentro de la programación se tiene previsto la realización de la actividad denominada "Ey vení parchemos en el Poli y celebremos el día internacional de la Juventud", el cual tendrá una programación de la realización de actividades circenses que entretenga al público asistente al evento.

Por todo lo anterior se requiere necesario realizar la contratación de una persona natural para que realice esta actividad y de tal forma generar un espacio de alegría e interacción entre los asistentes.

Esta necesidad se encuentra armonizada con el Plan Estratégico 2020-2023 "Juntos por la acreditación", en el Eje Estratégico No 3. Desarrollo Organizacional con Responsabilidad y Transparencia; Programa, No 1. Fortalecimiento de la Gestión de convenios y contratos; Proyecto No 1. Garantizar la Prestación del servicio en Extensión y Proyección Social.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y LA OFERTA

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida reviso el histórico de adquisiciones previas con objeto similar de la contratación que se pretende realizar, encontrándose que,

Histórico de Contratación en la institución

Modalidad de selección	Contratación Directa
No de contrato	CPS 199-2022
Contratante	Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida
Contratista	Laura Jiménez Montealegre
Objeto del contrato	Prestación de servicios artísticos para la realización de un conversatorio denominado Pintando Cicatrices, en el marco de las actividades propuestas para la ejecución de la agenda cultural del municipio de Envigado, en el marco del contrato interadministrativo N° ENV-19-09-1052-22 suscrito entre la Secretaría de Cultura y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
Valor del contrato	$3.000.000
Plazo del contrato	un (01) dia
Garantías exigidas	La entidad no considero necesario exigir garantías

Modalidad de selección	Contratación Directa
No de contrato	CPS 183-2022
Contratante	Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida
Contratista	JULIAN ZAPATA RINCON
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de conversatorio performático "Cuerpo de travesti: Modelo para armar y desarmar," como actividad propuesta dentro de la ejecución del

3

	contrato N° ENV-16-09-1000-22, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
Valor del contrato	$1.300.000
Plazo del contrato	1 día
Garantías exigidas	La entidad no considero necesario exigir garantías

Histórico de Contratación de otras entidades del bien, obra o servicio:

Una vez verificada la página web del "Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP" Se encontraron los siguientes contratos suscritos por otras Entidades Públicas y relacionadas con la prestación del Servicio Objeto a Contratar, los cuales son:

Modalidad de selección	Contratación Directa.
No de contrato	INT1763-PSP-2020
Contratante	**GOBERNACION DEL QUINDIO**
Contratista	MAICOL ANDRES MARTINEZ VASQUEZ
Objeto del contrato	"prestación de servicios profesionales en la secretaría del interior, para realizar actividades de orientación en temas relacionados con la restitución de tierras, con las mesas municipales de victimas en el marco del conversatorio que se realizará para apoyar los procesos de la dirección de protección a los derechos y atención a la población"
Valor del contrato	$ 6.000.00
Plazo del contrato	30 (Días)
Garantías exigidas	NO

Modalidad de selección	Contratación Directa.
No de contrato	CMA-CD-2555-JU-72-2021-V2
Contratante	**NSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**
Contratista	mitchael steven velasquez hidalgo
Objeto del contrato	El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la realización de un video promocional y 4 conversatorios orientados a sensibilizar en torno a las diversidades sexuales e identidades de género, para la comunidad de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
Valor del contrato	$ 3.000.000 COP
Plazo del contrato	37 días.
Garantías exigidas	Las del contrato.

CONCLUSIONES:

Revisada la muestra histórica en otras entidades comparadas con la contratación que requiere realizar el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y teniendo como fin satisfacer las necesidades requeridas con la ejecución del contrato, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ La modalidad de selección utilizada es la misma, es decir Contratación Directa, para objetos de contratación es similar.

- ✓ Es de aclarar que en los distintos procesos contractuales revisados no se exigen garantías a los contratistas, esto en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", esto debido al análisis de los riesgos que realizó cada una de las entidades.

- ✓ Es de anotar que la Entidad ha realizado procesos similares en los cuales no se han presentado o configurado riesgos de alto impacto ni incumplimientos que ameriten la suscripción de garantías.

- ✓ Teniendo en cuenta los valores señalados como honorarios a los contratistas de otras entidades públicas con objetos contractuales similares, se observa que la remuneración total para la ejecución del contrato es entre $ 1.600.000.oo a $2.400.000.oo, encontrándose ajustado al presupuesto de la entidad.

GABRIEL JAIME RODRIGUEZ CARDONA
Técnico Administrativo en Extensión y Proyección Social

Elaboró:	**Revisó**
Nombre: Diego Alejandro Jaramillo Ciro Cargo: Profesional Universitario en Gestión Contractual	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	